

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: VERBAL-REIVINDICATORIO
Radicado N° 13-222-40-89-001-2022-00146-00

1. ASUNTO A RESolver

El señor NORBERTO BALLESTEROS SUAREZ, a través de apoderado judicial Dr. JAIRO CONDE CAUSADO, presenta demanda REIVINDICATORIA DE COSAS Y/O BIENES HEREDITARIOS, en contra del señor JOSE FERLEY CONEO BALLESTEROS.

Así las cosas, se pretende con la demanda se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto al demandante el predio identificado con folio de Matrícula N° 060-101940 y referencia catastral N° 000100000159000 localizado en el municipio de Clemencia y, se ordene al demandado restituir el inmueble.

Procede entonces el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

2. REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA.

2.1. Determinación de la cuantía.

La determinación de la cuantía está consagrada en el numeral 9 del artículo 82 del CGP.

Por su parte el artículo 26 del CGP, establece en su numeral 1º que, la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (no se tienen en cuenta frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados que se causen con posterioridad a su presentación).

Afirma la parte demandante ítem "ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA" que estima razonadamente la pretensión en la suma de noventa y cinco millones de pesos (\$95.000.000) aproximadamente y conforme a lo que se estime en el avalúo, señalando como fundamento el artículo 206 del CGP.

Dentro de las "PRETENSIONES" de la demanda, además de la restitución del inmueble objeto de reivindicación, se enuncia en el numeral tercero de dicho ítem:

"Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los **frutos naturales o civiles** del inmueble mencionado, **no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia** y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, **desde el mismo momento de iniciada la posesión**, por tratarse, el demandado, de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor." (Negrita y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, como quiera que se trata de la reivindicación de un bien inmueble resulta indispensable para la determinación de la cuantía, de conformidad con el artículo 26 del CGP, que **se aporte avalúo catastral actualizado** del predio objeto de reivindicación por la parte demandante, toda vez que, el aportado data del

año 2019. La solicitud de este anexo actualizado se sustenta igualmente, en el numeral 9 del artículo 82 y el numeral 5 del artículo 84, ambos del CGP.

2.2. Juramento estimatorio.

El juramento estimatorio es otro de los requisitos formales de la demanda, de conformidad con el numeral 7 del artículo 82 del CGP.

En ese orden de ideas, el artículo 206, ibidem, ordena que quien pretenda el pago de frutos o mejoras - como se evidencia en las pretensiones de la demanda – deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

De la normatividad transcrita se evidencia que, es en la demanda donde se debe presentar el juramento estimatorio del valor de los frutos que se persiguen, discriminando cada uno de sus conceptos, lo cual se echa de menos, faltando en consecuencia con dicho requisito formal de la demanda, lo cual es causal de inadmisión.

2.3. Requisitos adicionales de la demanda.

El artículo 83 del CGP, por su parte, establece unos requisitos adicionales de la demanda dependiendo de si se trata de inmueble rural o urbano. Así para predios rurales ordena que:

"Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región".

Como quiera que se indica en los hechos de la demanda que el predio está "ubicado en el municipio de Clemencia (Bolívar) en el cerro" resulta pertinente que se aporte el "**nombre con que se conoce el predio en la región**" tal y como lo exige la norma precitada.

3. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Nuestro actual Código General del Proceso, establece en su artículo 90, inciso 3º los casos en que es posible para el juez inadmitir una demanda, cumpliéndose dentro del presente asunto los numerales 1 y 6, por no reunir los requisitos formales anotados en párrafos que anteceden y no cumplirse con el juramento estimatorio como lo exige el artículo 206 ibidem.

Consecuente con lo expuesto, se concederá a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días que establece el artículo 90, ibidem, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de ACCION REIVINDICATORIA, presentada por el señor NORBERTO BALLESTEROS SUAREZ, a través de apoderado judicial Dr. JAIRO CONDE CAUSADO, contra el señor JOSE FERLEY CONEO BALLESTEROS, por las razones de lógica y derecho expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Concédase un plazo perentorio de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los vicios de que adolece la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase al Dr. JAIRO BERNABE CONDE CAUSADO, como apoderado judicial del señor NORBERTO BALLESTEROS SUAREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Juez

L.P.

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46c490dcece1788e6938b971411e0accf9c3e9a22e4aab606d2d39e5bece88d9

Documento generado en 21/10/2022 05:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>